

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 63001403006-2021-00238-00

Armenia Quindío, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que anteceden presentados por las partes en el presente asunto, y por ajustarse a lo señalado en los artículos 314 y 315 del C. G. P., el despacho aceptará el desistimiento que hace la parte demandante, de continuar la ejecución en contra del demandado Guillermo León Rojas Echeverri, por otro lado y de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del C.G. del Proceso, y al numeral 2º del artículo 161 de la misma obra, el despacho;

Resuelve:

Primero: ACEPTAR el desistimiento que hace la parte demandante de perseguir ejecutivamente al señor Guillermo León Rojas Echeverri, en este sentido, se continuara la presente acción únicamente en contra de Alba Lucia Rojas Echeverry.

Segundo: Sin condena en costas y perjuicios a cargo de la parte demandante, por no existir medidas cautelares vigentes en contra de Guillermo León Rojas Echeverri.

Tercero: Tener NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ALBA LUCIA ROJAS ECHEVERRY, desde el 26 de noviembre de 2021, fecha de presentación del escrito.

Cuarto: Se le informa a la demandada antes referida que una vez se le remita el link del presente proceso, y se reanude el proceso, empezará a contar el término de diez (10) días para para contestar la demanda.

Quinto: SUSPENDER el presente proceso hasta el 31 de marzo de 2022.

Sexto: Se deja sin efectos el auto de fecha 28 de octubre de 2021 que ordenó el emplazamiento de los demandados, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL
ESTADO N° 003 DEL 14 DE ENERO DE 2022
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37262a9677a3891f60f018feb46c2ef58e9a7073833fdf0df9f46817c65ace50**

Documento generado en 13/01/2022 10:40:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>